



JG
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00736-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Nueve (09) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, allegada al expediente el día 04 de febrero de 2022 (anexo virtual N. 08), en cuanto al reconocimiento de nueva dirección electrónica para notificar a la demandada; el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER como nueva dirección electrónica para notificar la demandada **MARGARITA MARIA GALVEZ FLOREZ**, florezgelvez@yahoo.es; informada de manera virtual por la apoderada de la parte actora el día 04 de febrero de 2022 (anexo virtual N. 08), toda vez que no se cumplió con el requisito exigido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a acreditar las evidencias recientes exigidas, pues si bien se indicó la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico, y se allegó un pantallazo como prueba, ello no es una evidencia suficiente para el despacho probar que la demandada mantiene tal buzón como vía activa y actualizada de recepción de mensajería, téngase en cuenta que el Decreto mencionado exige que la parte demandante deberá indicar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar **además de manifestar la forma como la obtuvo y “allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”**, comunicaciones que brillan por su ausencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO